

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA OPERACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO (PRONABES-ESTADO DE MÉXICO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO TOMÁS RUIZ PÉREZ SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS ALBERTO COMONFORT HERNANDEZ Y GLENDA GONZALEZ URIBE, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADA ESPECIAL FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para lograr la equidad educativa, es necesario elevar el nivel de educación y establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica mayores oportunidades de acceso y permanencia a los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad.

Con el propósito de que los gobiernos federal y estatal fortalezcan sus mecanismos de coordinación e incrementen la cobertura de atención del sistema de educación superior en las entidades federativas y los recursos destinados a la educación superior pública, el gobierno federal ha creado el "Programa Nacional de Becas y Financiamiento" en lo sucesivo PRONABES para estudios de tipo superior, destinados a fomentar que los estudiantes en condiciones económicas adversas tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios.

Que para la operación del PRONABES, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 16 de marzo de 2001 publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, mismas que contemplan la constitución de un fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "la SEP" y El Ejecutivo del Estado de México a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES-ESTADO DE MÉXICO. Dicho documento se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

Que para el cumplimiento del punto 6 del capítulo VIII de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2001, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, con fecha 3 de julio del 2001, suscribieron un Convenio de Coordinación para el Establecimiento e Instrumentación del PRONABES-ESTADO DE MÉXICO. Dicho documento se agrega al presente contrato como ANEXO DOS.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su Titular:

- a) Que es dependencia del Ejecutivo del Estado de México, y que está facultado para celebrar el presente contrato de fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 15, 17,



19 fracciones V, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

- b) Que para el cumplimiento del Convenio de Coordinación para el Establecimiento e Instrumentación del PRONABES-ESTADO DE MÉXICO, señalado en los antecedentes, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública manifestó su aceptación para participar en el referido programa y su compromiso de aportar los recursos que le correspondan, para lo cual ministrará la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), por su parte el Estado de México, aportará la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.).

II. DE "LA FIDUCIARIA"

- a) Que es una institución de Crédito constituida y facultada para actuar como fiduciaria conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura número 28000 de fecha 14 de febrero de 1991, pasada ante la fe del Notario Público 136 del Distrito Federal, cuyo titular es el C. Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65, 126, y que a la firma de este contrato de fideicomiso acepta el encargo que se le confiere.
- b) Que los Licenciados Alberto Comonfort Hernández y Glenda González Uribe están facultados para suscribir el presente contrato, acreditando su personalidad como Delegado Fiduciario y Apoderada Especial Fiduciaria con las copias certificadas de las escrituras públicas respectivas, y que no han sido relevados de su cargo ni vetados de los mismos.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso "b", fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "El Fideicomitente" el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima sexta del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Ejecutivo del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto un fideicomiso de inversión y administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, que serán destinados para el financiamiento y operación de dicho programa, y se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, elaborados por la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan al Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. División Fiduciaria, la cual a la firma del presente contrato acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño.

El presente fideicomiso se denominará convencionalmente: "Fideicomiso Programa Nacional de Becas de Educación Superior, para el Estado de México" (PRONABES-ESTADO DE MÉXICO).

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son partes del presente fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

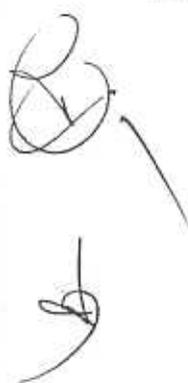
FIDEICOMISARIOS: En primer lugar, todos los estudiantes de educación superior que cursen sus estudios en instituciones públicas del Estado, que designe el Comité Técnico.

En segundo lugar, el propio fideicomitente.

FIDUCIARIA: Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex.

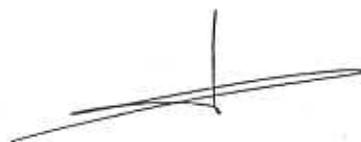
TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- 
- a) Con la aportación por la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 MN), de los cuales al momento de firma del presente contrato, el "FIDEICOMITENTE" entrega a la "FIDUCIARIA" la suma de \$2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 MN), que destinará el Estado de México para la implementación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México (PRONABES-ESTADO DE MÉXICO), proveniente del Programa Estatal de Becas estructurado para educación superior en la entidad. Asimismo, el "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar la aportación restante de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 MN), en los términos señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento. La "FIDUCIARIA" en ningún momento será responsable por el incumplimiento de la obligación que en este acto asume el "FIDEICOMITENTE".
 - b) Con la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 MN) que en su oportunidad aportará el Gobierno Federal por conducto del Fondo de Modernización para la Educación Superior, administrado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento.
 - c) Con las aportaciones que con carácter de subsidio o donaciones a título gratuito e irrevocable realice cualquier persona física o moral, pública o privada.
 - d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
 - e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban e incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Por la recepción y afectación en fideicomiso de las cantidades mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, "LA FIDUCIARIA" otorgará al Gobierno del Estado de México, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que recibe la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE", entregando la primera, los recibos correspondientes.



CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso tiene por objeto la creación de un fondo que será destinado al otorgamiento de becas a estudiantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado de México, de conformidad con los objetivos del PRONABES, plasmadas en el Capítulo II de las "Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior".

Para llevar a cabo lo anterior, "LA FIDUCIARIA" realizará los actos siguientes:

- a) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad;
- b) Recibir y administrar los recursos destinados a la operación y difusión del **PRONABES-ESTADO DE MÉXICO**, señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PRONABES, de acuerdo con las disposiciones que al respecto le indique el Comité Técnico;
- c) Entregar mediante cheque de caja o depósito en las cuentas bancarias aperturadas en Banamex de los estudiantes, que sean seleccionados para participar en el Programa denominado "**PRONABES-ESTADO DE MÉXICO**", en términos de los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo V de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa, las cantidades que le instruya previamente y por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso;
- d) Realizar depósitos subsiguientes en las cuentas bancarias aperturadas en Banamex, de los estudiantes designados como fideicomisarios en primer lugar, conforme a las indicaciones del Comité Técnico del Fideicomiso y de acuerdo con los términos acordados en los convenios de desempeño firmados en cada escuela; y
- e) Permitir la recepción y adecuada distribución a los fideicomisarios en primer lugar, de aquellas aportaciones que a título de donativos gratuitos e irrevocables realicen personas físicas y morales al "**PRONABES-ESTADO DE MÉXICO**", de conformidad con las instrucciones que previamente y por escrito le gire el Comité Técnico.

"LA FIDUCIARIA" realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas solicitadas sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio en fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" entregará las cantidades de dinero que el Comité Técnico le indique, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado.

En todo caso, las instrucciones originales para entregar recursos del Fideicomiso deberán ser giradas a "LA FIDUCIARIA" cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en la que deba efectuarse la disposición de fondos.

QUINTA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito "**EL FIDEICOMITENTE**" instituye en este acto un Comité Técnico, el cual se sujetará a lo siguiente:



El Comité Técnico, como órgano rector tendrá la responsabilidad y supervisión de la administración normal del fondo, para que este órgano coadyuve con "LA FIDUCIARIA" en el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- a) Un Presidente que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- b) Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente.
- c) Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- d) Los siguientes Vocales:
 - o El Subsecretario de Planeación y Administración.
 - o El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 - o El representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - o El representante de la Secretaría de Administración.
 - o El representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.
 - o Un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
 - o Un representante de cada una de las Universidades Tecnológicas en la entidad.
 - o Un representante de cada uno de los Tecnológicos de Estudios Superiores de en la entidad.
 - o Un representante de cada una de las Universidades Estatales en el Estado de México.
 - o Un representante del Conservatorio de Música del Estado de México.
 - o Un representante de cada uno de los Tecnológicos Regionales en el Estado de México.
 - o Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

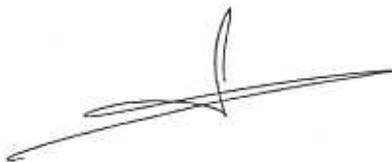
Las firmas y domicilios de los integrantes del Comité Técnico serán los que se darán a conocer a "LA FIDUCIARIA" cuando se lleve a cabo la instalación del comité en su primera sesión, documento que en ese momento se agregará a este contrato como ANEXO TRES, para formar parte integrante del fideicomiso.

Cuando los miembros del Comité Técnico, por algún motivo dejen el puesto que actualmente ocupan como servidores públicos, automáticamente asumirán el cargo dentro del comité los nuevos titulares, con la sola obligación de exhibir copias de su nombramiento e identificación oficial con fotografía ante "LA FIDUCIARIA".

Por cada uno de los miembros propietarios se designará a un suplente, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados; los nombramientos de sus integrantes tendrán un carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en el Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por un comisario propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y un suplente nombrado por éste.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, el Comité Técnico y el Presidente del mismo, le informarán acerca del cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos.



El comisario y el secretario ejecutivo podrán participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

SEXTA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.
- b) Los miembros del Comité Técnico participarán en las sesiones del mismo y de conformidad con el artículo 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y con base a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, las decisiones del Comité Técnico se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. El sector de representantes del Estado, tendrá el 30% con excepción del Secretario y Comisario, que tendrán voz pero no voto. La Secretaría de Educación Pública tendrá el 30%; el conjunto de instituciones participantes el 25%; y el representante de la ANUIES el 15% restante de los votos, respectivamente. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad, siendo necesario que las instrucciones que se envían a "LA FIDUCIARIA" se encuentren firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.
- c) Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que se consideren convenientes, así como en su caso un representante de "LA FIDUCIARIA", quienes tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento o en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades y obligaciones al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes funciones:

- a) El Comité Técnico deberá sesionar cuando menos una vez cada dos meses y podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del Comité Técnico. Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del Comité con la anticipación debida.
- b) Autorizar e instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- c) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, según los lineamientos que haya fijado "LA FIDUCIARIA", y dictar las medidas correctivas y administrativas que sean procedentes;
- d) Autorizar a "LA FIDUCIARIA" para celebrar los actos y contratos de los cuales se derivan derechos y obligaciones del patrimonio del fideicomiso;

- 30
- e) Supervisar el uso adecuado de los recursos autorizados en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del programa para la implementación del mismo;
 - f) Informar anualmente a la SEP y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos.
 - g) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
 - h) Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles;
 - i) Autorizar las solicitudes de supervisión, cancelación y prórroga de becas;
 - j) Establecer mecanismos idóneos a nivel estatal que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
 - k) Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
 - l) Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la SEP;
 - m) Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes;
 - n) Establecer mecanismos y sistemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES;
 - o) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto a las políticas de inversión el patrimonio del fideicomiso;
 - p) Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del PRONABES-ESTADO DE MÉXICO; y
 - q) Aplicar otras facultades y obligaciones derivadas de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del programa.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA"

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendimiento de que éstas deben estar redactadas en términos claros y precisos por dicho Comité;
- b) Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio y su valor de mercado, las aportaciones recibidas de "EL FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona, física o moral, pública o privada y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo;

- c) Tener en sus oficinas a disposición de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que hayan realizado con el patrimonio del fideicomiso, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas, que previamente y por escrito hayan sido solicitadas por el propio Comité Técnico.
- d) Hacer las aplicaciones que por escrito le ordene el Comité Técnico, mediante cheque de caja librados o abonos en cuenta bancaria aperturadas en Banamex a favor de "EL FIDEICOMISARIO" respectivo;
- e) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que pueda causarse por concepto de impuestos, con motivo del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo; y
- f) Las demás que se deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

NOVENA. DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Las partes acuerdan, en que la constitución y operación de este fideicomiso no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.

DÉCIMA. FORMA DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

"LA FIDUCIARIA" invertirá el patrimonio fideicomitado invariablemente en valores gubernamentales de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y, a falta de éstas, lo hará discrecionalmente en los propios instrumentos de referencia.

Para la administración del fondo del fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN

"LA FIDUCIARIA" está facultada para cobrar intereses y los demás productos del fondo y deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES

Para la retención del Impuesto Sobre la Renta que deba efectuarse a los ingresos derivados de las inversiones existentes en el fideicomiso, se estará a lo dispuesto en las Leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES DE LA FIDUCIARIA

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar a "LA FIDUCIARIA", las comisiones que a continuación se mencionan:

- a) Por el estudio del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 MN), pagadera por única ocasión, con cargo al fondo;



- b) Por su desempeño como fiduciario tendrá derecho a percibir como honorarios de Administración la cantidad que resulte de aplicar el 0.3% (Cero Punto Tres por ciento), anual al valor del patrimonio fideicomitado, pagaderos por mensualidades vencidas, estableciéndose como cuota mensual mínima la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 MN), con cargo al patrimonio en fideicomiso, en la parte proporcional que corresponda a cada período.
- c) Por los servicios bancarios o administrativos que realice "LA FIDUCIARIA", ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha que se preste el servicio.
- d) Cuando "EL FIDEICOMITENTE" solicite a la "LA FIDUCIARIA" alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar a "LA FIDUCIARIA" la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación; y
- e) Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso "EL FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a "LA FIDUCIARIA" de los fondos suficientes.

Las comisiones de "LA FIDUCIARIA" causan Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por ésta en términos de la Ley. Las comisiones a que tiene derecho "LA FIDUCIARIA" serán actualizadas por ésta en cada fecha del aniversario del contrato de fideicomiso, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, informándole por escrito a "EL FIDEICOMITENTE", el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL FONDO DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" y el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa; en este caso, "LA FIDUCIARIA" no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia, "LA FIDUCIARIA" deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que tiene "EL FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico, de designar al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la defensa o gestiones que se realicen, serán con cargo al patrimonio fideicomitado sin responsabilidad alguna para "LA FIDUCIARIA".

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente Fideicomiso estará vigente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, pero en todo caso, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" concentrará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería del Estado Libre y Soberano de México.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno. "

(Nota: De conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio y de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000, se recorren los actuales artículos 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como artículos 381 al 394).

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo de "EL FIDEICOMITENTE" y de "LA FIDUCIARIA" y previa opinión por escrito del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Av. Lerdo de Tejada poniente número 300, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Estado de México.

FIDUCIARIA: Boulevard Adolfo López Mateos No. 1750 Oriente. 1er. Piso, Colonia Los Gavilanes, CP 37500, León, Guanajuato.

COMITÉ TÉCNICO: Av. Lerdo de Tejada número 300, 2º. Piso, puerta 329, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Estado de México.

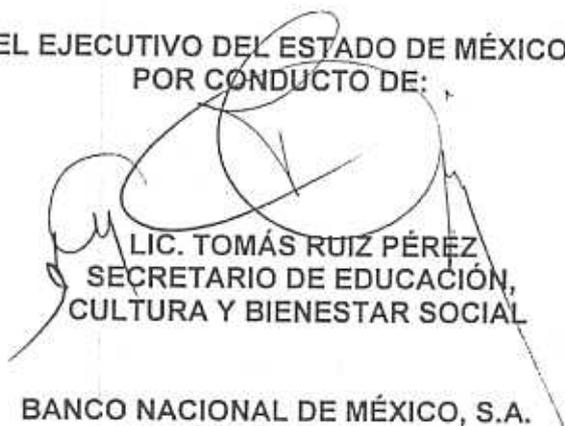
Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y compruebe su recepción.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al domicilio presente o futuro que pudieran tener.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 9 días del mes de Noviembre de 2001.

**EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
POR CONDUCTO DE:**

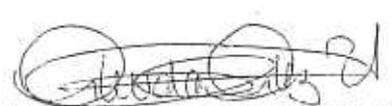


**LIC. TOMÁS RUIZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
DIVISIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. ALBERTO COMONFORT HERNANDEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**



**LIC. GLENDA GONZALEZ URIBE
APODERADO ESPECIAL**